

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 8** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se realiza una convocatoria extraordinaria para determinadas especialidades de los Cuerpos Docentes no universitarios, para el curso escolar 2014-2015.*

Ante la insuficiencia de candidatos necesarios en las listas de aspirantes a interinidad de las especialidades de los Cuerpos Docentes no universitarios que se relacionan en el Anexo I, con objeto de poder atender las posibles necesidades para el curso 2014-2015, esta Dirección General, en el uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 26), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ha resuelto convocar procedimiento para cubrir estas necesidades docentes.

El Decreto 42/2013, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de selección de funcionarios interinos docentes de ámbito no universitario en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 que resultando necesaria la formación de listas extraordinarias se podrá realizar la correspondiente convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación Juventud y Deporte, esta Dirección General

RESUELVE

Primero

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto cubrir las posibles necesidades de las especialidades de los Cuerpos Docentes no universitarios que se relacionan en el Anexo I, que no se puedan cubrir por resultar insuficientes las listas de aspirantes a interinidad del curso escolar 2014-2015, en esas especialidades.

Segundo

Requisitos de los aspirantes para formar parte de las listas extraordinarias

Todos los participantes en este procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 42/2013, de 9 de mayo, para ocupar puestos docentes en régimen de interinidad los aspirantes deberán reunir los requisitos generales y específicos establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Para cada especialidad, los participantes deberán acreditar alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 25 de junio de 2012, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el curso escolar 2012-2013.

2.3. Igualmente, será requisito de participación en esta convocatoria no ser funcionario docente de carrera, ni estar incluido en las listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid del curso 2014-2015 en las especialidades por la que participa.

Tercero

Prueba práctica

Los participantes deberán realizar una prueba relacionada con el temario de las especialidades, que será valorada entre 0 y 10 puntos, siendo un 5 la nota mínima para pasar a formar parte de la lista de interinos. Quienes no se presenten a la prueba o tengan en la misma una nota inferior a 5 serán excluidos del procedimiento. El contenido, fecha y lugar de realización de las pruebas serán publicados con suficiente antelación.

Antes de la realización de la prueba práctica se publicarán los listados de admitidos y excluidos, indicando la causa de exclusión. Contra los mismos podrán presentarse alegaciones en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a su publicación, en los mismos lugares relacionados en el apartado quinto de esta Resolución, que se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos.

Todos los participantes que en los listados figuren como excluidos, por no cumplir los requisitos de participación o habiendo presentado solicitud en plazo no aparezcan en los listados, podrán realizar la prueba de forma condicionada a que demuestren reunir los requisitos exigidos.

Cuarto

Bareación de méritos y ordenación de los participantes en este procedimiento

Los méritos a considerar son los que figuran en el Anexo II de esta Resolución.

Los participantes admitidos serán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, respetando los porcentajes señalados en el artículo 4 del Decreto 42/2013, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de selección de funcionarios interinos docentes del ámbito no universitario de la Comunidad de Madrid, de la siguiente manera:

- Nota de la prueba. Hasta un máximo de 8 puntos. La puntuación será proporcional a dicha nota.
- Experiencia docente: La puntuación obtenida en el apartado I del Anexo II se multiplicará por 0,3 puntos.
- Formación académica: La puntuación obtenida en el apartado II del Anexo II se multiplicará por 0,05 puntos.
- Acreditación de la competencia lingüística: Se valorará con 0,15 puntos el nivel C1 y con 0,25 puntos el nivel C2, hasta un máximo de 0,25 puntos.

Los desempates se dirimirán por la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en que aparecen en el Anexo II. En caso de empate, se tendrán en cuenta las puntuaciones por subapartados por el orden en que figuran en el Anexo II, y si persistiese el empate por la mayor puntuación en la nota media del expediente académico de la titulación por la que se participa en esta convocatoria.

Quinto

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de participación se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través del modelo de solicitud, que se ubicará en la dirección de Internet de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org>, pestaña “Gestiones y Trámites”), donde se encuentran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Se podrá acceder siguiendo la secuencia: www.madrid.org, “Temas” (educación), “Personal+Educación”, “Funcionarios docentes” “Procesos selectivos”, “Convocatorias específicas”, “Interinidades. Nuevas convocatorias”. La cumplimentación puede hacerse:

- a) De forma telemática, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, utilizando el formulario disponible en www.madrid.org. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. En esta modalidad de presentación se permite el envío electrónico de toda la documentación justificativa que acompaña a la solicitud. Los

documentos justificativos de los méritos alegados deberán digitalizarse mediante escaneo y conversión a formato PDF.

- b) Los participantes que no dispongan de certificado electrónico, una vez cumplimentada su solicitud, deberán imprimirla, firmar el documento de solicitud obtenido y presentarla preferentemente en alguno de estos lugares:
- En el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.
 - En el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sito en Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.
 - En el Registro General de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.
 - En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
 - En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, relacionadas en la Resolución de 14 de julio de 2014 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de julio), y Resolución de 1 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre), cuya relación está disponible en el Portal www.madrid.org, a través de la secuencia: “Atención al ciudadano”, “Red de Oficinas”, “Oficinas de Registro.”

Juntamente con esta solicitud, los aspirantes aportarán la documentación justificativa de los méritos alegados, así como los documentos justificativos de que reúnen los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto al que participa.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados que se aporten durante el plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Sexto

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria. Concluido dicho plazo, no se admitirán solicitudes ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.

Séptimo

Publicación de baremo provisional de admitidos y relación provisional de excluidos

Realizadas las pruebas y baremados los méritos de los aspirantes admitidos, por Resolución de esta Dirección General se publicarán las puntuaciones provisionales obtenidas por dichos participantes, así como la relación de excluidos indicando la causa de exclusión.

Contra la misma podrán presentarse alegaciones en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a su publicación, en los mismos lugares relacionados en el apartado quinto de esta Resolución, que se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos.

Octavo

Publicación de los listados definitivos

Resueltas las alegaciones se procederá a publicar, por Resolución de esta Dirección General, los listados definitivos de participantes admitidos, ordenados por puntuación, con las puntuaciones definitivas de cada aspirante en los distintos apartados del baremo, así como los listados definitivos de excluidos, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno

Regulación de las listas

La regulación de estas listas se ajustará a lo establecido en el Decreto 42/2013, de 9 de mayo, y a la Resolución de 8 de mayo de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2014-2015.

Para el llamamiento de los aspirantes integrantes de esta la lista extraordinaria, tanto para las necesidades ordinarias como voluntarias, se respetará siempre el orden de prelación de sus componentes. Estos listados definitivos se añadirán a los existentes de la correspondiente especialidad y no tendrán efecto en tanto no se hayan agotado los anteriores. En ningún caso se alterará el orden establecido.

Los aspirantes seleccionados en esta convocatoria no podrán acogerse durante el curso escolar 2014-2015 a lo establecido en el apartado 8.2.9 de la base octava de la Resolución de 8 de mayo de 2014.

Décimo

Lugares de publicación

Las publicaciones señaladas en los apartados anteriores se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (Gran Vía, número 20, y calle Santa Hortensia, número 30). Igualmente, podrán consultarse en la Oficina Virtual de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3), y con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos (Decreto 21/2002, de 24 de enero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero) en el portal “personal+educación”, al que podrá accederse desde la dirección de Internet www.madrid.org, siguiendo la siguiente secuencia: “Temas (educación)”, “Personal+Educación”, “Funcionarios docentes”, “Procesos selectivos”, “Convocatorias específicas”, “Interinidades. Nuevas convocatorias”. Los listados que se consulten por este medio contendrán la misma información que los publicados en los tablones de anuncios, sin que contengan datos relativos al documento nacional de identidad de los participantes.

Estos listados se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Undécimo

Recursos

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 7 de noviembre de 2014.—La Directora General de Recursos Humanos, María Teresa Martínez de Marigorta y Tejera.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid**ANEXO I****ESPECIALIDADES CONVOCADAS****0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

- 010 FRANCÉS
- 101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- 106 HOSTELERIA Y TURISMO

0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

- 020 SUECO

0594 - CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS

- 405 CLAVE
- 419 OBOE
- 420 ORGANO
- 424 SAXOFÓN
- 434 VIOLONCELLO

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

MÉRITOS	PUNTOS PROCESO SELECTIVO	PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<u>APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u>	Máximo 5 puntos	Máximo 1,5 puntos	
<p><i>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</i></p> <p><i>Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</i></p> <p>1.1 Experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	1,000	Ponderación: Total puntos X 0,3	<p>Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.</p> <p>Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.</p>
<p>1.2 Experiencia docente en especialidades en distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior</p>	0,500		
<p>1.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	0,500		
<p>1.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	0,250		
<p>* Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</p> <p>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>* Los servicios docentes prestados en Universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado expedido por la Administración académica o administrativa a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.</p> <p>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados por los Administraciones Educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p> <p>* La hoja de servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director, con su firma, certificará que dicha hoja de servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.</p>			

MÉRITOS	PUNTOS PROCESO SELECTIVO	PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS										
APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 5 puntos	Máximo 0,25 puntos											
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará la nota media del expediente académico del título siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, del modo que a continuación se indica:</p> <p><u>NOTA DEL EXPEDIENTE</u></p> <table border="0"> <tr> <td><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td><u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,25 a 2.....</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,01 a 4.....</td> </tr> </table>	<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>	Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2.....	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	<p>1,000 1,500</p>	<p>Ponderación: Total puntos X 0,05</p>	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada uno de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado</p>				
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>												
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2.....												
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....												
<p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Aprobado: 5 puntos</td> <td style="text-align: center;">Aprobado: 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Notable: 7 puntos</td> <td style="text-align: center;">Notable: 2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Sobresaliente: 9 puntos</td> <td style="text-align: center;">Sobresaliente: 3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Matrícula de Honor: 10 puntos</td> <td style="text-align: center;">Matrícula de Honor: 4</td> </tr> </table> <p>Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de “apto” y “convalidadas”, a 5 puntos (o 1), salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>				<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1	Notable: 7 puntos	Notable: 2	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3	Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>												
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1												
Notable: 7 puntos	Notable: 2												
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3												
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4												
<p>2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000 1,000 0,500</p>	<p>Ponderación: Total puntos X 0,05</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título correspondiente.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>										
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Por este apartado no se valorará el título alegado para participar en esta convocatoria</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>* No se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p>		<p>Las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>										

<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000		<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica: * Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.4.1 Por cada título de Música y Danza, Grado Medio.....</p> <p>2.4.2. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Ponderación: Total puntos X 0,05</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
APARTADO III – ACREDITACIÓN LINGÜÍSTICA		Máximo 0,25 puntos	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Por el nivel C1.....</p> <p>Por el nivel C2.....</p> <p>Se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p>		<p>0,1500</p> <p>0,2500</p>	<p>Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER).</p>

NOTA

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y exclusión del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

(03/34.286/14)

